



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00986-00

Reunidas las exigencias legales de que tratan el art. 422 del C.G.P., el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO POPULAR**, y en contra de **ZULMA CLARIZA GALEANO ÁLVAREZ**, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 04803680000064

1. Por la suma de **\$20.834.516,00** por concepto de las cuotas en mora con vencimientos ciertos y sucesivos desde 05 de diciembre de 2019 hasta el 05 de octubre de 2021, como se describen a continuación:

CUOTA N°	FECHA	CAPITAL
13	5/12/2018	\$ 478.254
14	5/01/2019	\$ 483.739
15	5/02/2019	\$ 529.099
16	5/03/2019	\$ 534.866
17	5/04/2019	\$ 540.696
18	5/05/2019	\$ 546.590
19	5/06/2019	\$ 552.548
20	5/07/2019	\$ 558.570
21	5/08/2019	\$ 564.659
22	5/09/2019	\$ 533.186
23	5/10/2019	\$ 539.301
24	5/11/2019	\$ 545.487
25	5/12/2019	\$ 551.744
26	5/01/2020	\$ 558.072
27	5/02/2020	\$ 564.473
28	5/03/2020	\$ 570.948
29	5/04/2020	\$ 577.497
30	5/05/2020	\$ 584.121
31	5/06/2020	\$ 590.822
32	5/07/2020	\$ 597.598
33	5/08/2020	\$ 604.453
34	5/09/2020	\$ 611.386
35	5/10/2020	\$ 618.399
36	5/11/2020	\$ 625.492
37	5/12/2020	\$ 632.667
38	5/01/2021	\$ 639.924
39	5/02/2021	\$ 647.264
40	5/03/2021	\$ 654.688
41	5/04/2021	\$ 662.197
42	5/05/2021	\$ 669.793
43	5/06/2021	\$ 677.476
44	5/07/2021	\$ 685.246
45	5/08/2021	\$ 693.106
46	5/09/2021	\$ 701.057
47	5/10/2021	\$ 709.098
TOTAL		\$ 20.834.516

2. Por la suma de **\$23.364.177.00**, por concepto de los intereses de plazo contenidos en las cuotas vencidas y no pagadas del cinco (05) de noviembre de 2018 hasta el cuatro (04) de octubre de 2021 como se describen a continuación:

CUOTA N°	FECHA	INTERESES
13	5/12/2018	\$ 771.357
14	5/01/2019	\$ 766.144
15	5/02/2019	\$ 760.871
16	5/03/2019	\$ 755.104
17	5/04/2019	\$ 749.274
18	5/05/2019	\$ 743.380
19	5/06/2019	\$ 737.422
20	5/07/2019	\$ 731.400
21	5/08/2019	\$ 725.311
22	5/09/2019	\$ 719.156
23	5/10/2019	\$ 713.345
24	5/11/2019	\$ 707.466
25	5/12/2019	\$ 701.521
26	5/01/2020	\$ 695.507
27	5/02/2020	\$ 689.424
28	5/03/2020	\$ 683.271
29	5/04/2020	\$ 677.048
30	5/05/2020	\$ 670.753
31	5/06/2020	\$ 664.386
32	5/07/2020	\$ 657.946
33	5/08/2020	\$ 651.432
34	5/09/2020	\$ 644.844
35	5/10/2020	\$ 638.180
36	5/11/2020	\$ 631.439
37	5/12/2020	\$ 624.621
38	5/01/2021	\$ 617.725
39	5/02/2021	\$ 610.750
40	5/03/2021	\$ 603.695
41	5/04/2021	\$ 596.559
42	5/05/2021	\$ 589.341
43	5/06/2021	\$ 582.040
44	5/07/2021	\$ 574.656
45	5/08/2021	\$ 567.187
46	5/09/2021	\$ 559.632
47	5/10/2021	\$ 551.990
TOTAL		\$ 23.364.177

3. Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital vencidas del pagaré referido, descritas en numeral 1, desde el día siguiente a su vencimiento, y hasta la fecha de pago total de cada una de ellas, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley y señalada por la Superintendencia financiera.
4. Por la suma de **\$50.641.465.00**, por concepto del saldo acelerado del capital incorporado en el pagaré número 04803680000064, desde el día veintidós (22) octubre de 2021, fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria.
5. Por los intereses moratorios sobre capital acelerado mencionada en el numeral 4 calculados desde el veintitrés (23) de octubre de 2021, hasta la fecha de pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley y señalada por la Superintendencia financiera.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P, y/o conforme lo dispone el artículo

8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Reconocer personería a **ILSE SORANY GARCÍA BOHÓRQUEZ**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 18 de abril de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afeb1eae035aabe02e5e3c8697e19d050d3c889b377b72d9700932345843a7b8**

Documento generado en 07/04/2022 05:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003023-**2021-01109**-00

Estando el asunto para calificar, se observa petición vista a folio 168-169 solicitando el retiro de la demanda, razón por la cual el Despacho resuelve en virtud de lo establecido en el Art 92 del C.G.P. aceptar el retiro de la demanda de la referencia.

Por secretaria realícese la entrega virtual, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 18 de abril de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3feb86e6540253f4525a71cbd39c5baf6a17ecfb472b9c2517b648a5ad8bb76c**

Documento generado en 07/04/2022 05:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 11001400302320210114000

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Aclare el extremo pasivo de la acción teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones se menciona dirección para notificar a los presuntos herederos indeterminados. De conocerse herederos determinados, deberá acreditarse el parentesco con el *de cuius*, y reformar demanda y poder.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmp123bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 18 de abril de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d898243abb414e9c976a35a299e9fd9790a83c2571e1db74abbd3371fb2f1a49**

Documento generado en 07/04/2022 05:23:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023202101151 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, y en contra de **ANDRES FERNANDO MATEUS NAVARRO** ordenando a éste que en el término máximo de cinco (5) días procedan a pagar aquella entidad, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ

1. Por la suma de **\$47.170.839,90 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 11 de diciembre de 2021 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P, y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero

de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE**, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE, (2)

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 18 de abril de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d36cb01ea14e10fb2c56a9293b9d8732306beb5d65ed3d8e953f088fe2a6c4**

Documento generado en 07/04/2022 05:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003023-2021-01159 00

En virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL**, instaurada por **SANDRA PATRICIA GÓMEZ VACA**, en contra de **JOSE VICENTE ALONSO, ESPERANZA QUEMBA CRUZ, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso **VERBAL** de conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, y notifíqueseles conforme al artículo 291 a 292 del C.G.P., y en observancia de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 18 de abril de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

**Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0409a788b9ab4208ce1c5e520994133cacbc623ff6d176be47cb5cc03345c03b**
Documento generado en 07/04/2022 05:23:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

PRUEBA EXTRAPROCESAL-INTERROGATORIO DE PARTE

No. 110014003023-2022-00210-00

En atención al anterior informe secretarial y en razón a que concurren los presupuestos de los artículos 183 y 184 del código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Admitir la prueba anticipada como interrogatorio de parte señalando la hora de las **9:00 A.M.** del día **Diecisiete (17)** del mes de **MAYO** del año **2022**, para que comparezca a este Despacho **ARNOLDO ROJAS SÁNCHEZ**, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por el mandatario judicial del solicitante **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES.- SAE S.A.S.**

Cítese mediante notificación personal. (Art.183 C.G.P.), y en observancia de lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para tal efecto, téngase en cuenta la dirección aportada en la solicitud.

Se reconoce personería adjetiva a **ADRIANA FINLAY PRADA**, en calidad de apoderado judicial de la parte convocante, en los términos y efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 18 de abril de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

**Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736ecb54a16de910a73eccffd6085f57c238b29c0fc616914b246caeda1a8d17**
Documento generado en 07/04/2022 05:23:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmp123bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003023-2022-00006 00

En atención a que el asunto de la referencia presenta falencias que no fueron advertidas en auto de fecha **20 de enero de 2022** y como quiera que la anterior demanda no cumple con los requisitos formales se inadmite **nuevamente** para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo sea subsanada en los siguientes aspectos los cuales no fueron advertidos en el auto anterior:

1. Allegue copia autentica de la escritura pública 6196 del 31 de octubre de 1995 de la Notaria 20 de este Círculo.
2. En torno a las prescripciones del Art 83 del C.G.P. inciso segundo, teniendo en cuenta que es un predio rural, indíquese la localización exacta del predio, **los colindantes actuales**, y el nombre con el que se conoce el predio en la región.
3. En todo caso, a fin de tener plenamente individualizado el predio objeto del litigio, deberá de allegarse certificación actualizada de linderos expedido por la entidad correspondiente.
4. En consideración de la anotación 06 del folio de la matricula objeto del litigio, en la cual se realindera el área de reserva forestal protectora, alléguese certificación donde se indique concretamente el área protegida y si esta puede ser objeto de usucapión.
5. A fin de determinar la cuantía y la competencia, alléguese certificado catastral actualizado, con el objeto de establecer el avaluó con forme a las reglas del numeral 4º del Art. 444 del C.G.P.
6. Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmp123@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 18 de abril de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af84601c157e870607cb51275a879ff1dc3861466c01a4eace710bac72c4e781**

Documento generado en 07/04/2022 05:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003023-**2022-00026-00**

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A** contra **JUAN DAVID GIRALDO OCAMPO Y NICOLAS ALBERTO JIMENEZ OROZCO**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de **\$ 68.203.500.00** M/Cte, correspondiente al capital por concepto los cánones de arrendamiento causados y pendientes de pago soportados en el contrato de arrendamiento allegado como como base a la ejecución (fl. 62-78).

MES (FECHA DE EXIGIBILIDAD)	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO
01/04/2021	\$ 13.640.700,00
01/05/2021	\$ 13.640.700,00
01/06/2021	\$ 13.640.700,00
01/07/2021	\$ 13.640.700,00
01/08/2021	\$ 13.640.700,00
TOTAL	\$ 68.203.500.00

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las

excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Se reconoce a la abogada **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 18 de abril de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27931208c2cfce7ba4937d0e3a85307522ba5f57a259345d9bc7264d5bb1f52**

Documento generado en 07/04/2022 05:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003023-2022-00032-00

Seria del caso admitir la presente demanda ejecutiva instaurada por el apoderado judicial de **MONICA PATRICIA PACHON MONTAÑA**, en contra de **JOSE GONZALO CANTOR RODRIGUEZ**, de no ser porque este Despacho advierte serias inconsistencias en el documento adosado como base de la acción ejecutiva.

Como lo expone el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **claras, expresas y exigibles**, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Para el caso de marras se presenta un contrato de transacción, a fin de hacer efectiva la cláusula quinta mediante la cual se pactó pagar la suma de \$88.000.000.00, mandato que no cumple con los requisitos formales para ser un título ejecutivo, nótese que en el mismo no indica de forma clara y concreta la forma o fecha de vencimiento de la obligación, lo que de entrada restringe **la exigibilidad** del documento adosado. Ello, por cuanto la misma depende de poder determinar la fecha exacta del cumplimiento del contrato, para lo cual este no es el proceso idóneo para ello.

Por lo tanto, evidenciado como se encuentra, que el documento allegado con la demanda no presta mérito ejecutivo por no reunir los requerimientos exigidos por el artículo 422 *ibidem*, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 18 de abril de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8259376a42fea69da1913bea039b4b03bdc45eac393ae07266a35cc49ff2a63**

Documento generado en 07/04/2022 05:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003023-**2022-00038**-00

En atención a la subsanación allegada, se advierte que el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no superan la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, pues nótese que según certificado catastral el valor del inmueble para esta vigencia es la suma de **\$11.779.000.00**, siendo un asunto de mínima cuantía, por lo que en concordancia con el numeral 3° del artículo 26 ídem, el juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 ejúsdem, en concomitancia con el ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva por falta de competencia.
2. **DEVOLVER** el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, a fin de que sea distribuido entre los Jueces CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad, para lo de su cargo.
3. Oficiese como corresponda dejado las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 18 de abril de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

**Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1cf975b7ca93385b3478d1f7d2a8dc5a3ae2dbe3d23b11e9844b5a0998a86e**
Documento generado en 07/04/2022 05:23:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003023-**2022-00040-00**

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **EDUVAR CARDENAS OCHOA**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **\$21.030.440.32**, correspondiente al capital adeudado contenido en el pagaré No. **02-00062310-03**, y la obligación No. **158119232020**.
2. Por la suma de **\$25.343.177.67**, correspondiente al capital adeudado contenido en el pagaré No. **02-00062310-03**, y a la obligación No., **248619032934**.
3. Por la suma de **\$24.007.814.02**, correspondiente al capital adeudado contenido en el pagaré No. **02-00062310-03**, y la obligación **No. 388618274716**.
4. Por la suma de **\$16.046.833.00**, correspondiente al capital adeudado contenido en el pagaré **No. 02-00062310-03**, y la obligación , **No. 5120670001137029**,
5. Por la suma de **\$39.020.716.60**, correspondiente al capital adeudado contenido en el pagaré **No. 207419290959**, y la obligación **No. 207419290959**.
6. Por los intereses moratorios causados sobre los capitales enunciados en los numerales 1,2,3,4 y 5, desde la presentación de la demanda, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8°

del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Se reconoce personería a **ALVARO ESCOBAR ROJAS**, como apoderado de la ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 18 de abril de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6e46b691e080ea73d70af44ed1fc038c6aef8b6d3778a6b2f73abc3127524a**
Documento generado en 07/04/2022 05:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003023-**2022-00074-00**

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que los pagarés allegados como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 ejúsdem, se desprende que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA** y en contra de **LUIS ALFONSO LOPEZ JOYA**, ordenando aquella que en el término máximo de cinco (5) días proceda a pagar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARE No. 1589618710972

1. Por la suma de **\$38.460.627,00 M/cte**, equivalentes al capital contenido en el pagare base de la ejecución enunciado.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se verifique su pago.
3. Por la suma de **\$4.193.479.50 M/cte**, por concepto de los intereses del plazo contenidos en el pagaré anexo.

PAGARE No. 1589615751334

4. Por la suma de **\$24.990.398,90 M/cte**, equivalentes al capital contenido en el pagare base de la ejecución enunciado.

5. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se verifique su pago.

6. Por la suma de **\$2,360,600.80 M/cte**, por concepto de los intereses del plazo contenidos en el pagaré anexo.

PAGARE No. 15850045914254

7. Por la suma de **\$39.680.402,26 M/cte**, equivalentes al capital contenido en el pagaré base de la ejecución enunciado.

8. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se verifique su pago.

9. Por la suma de **\$4.463.238,00 M/cte**, por concepto de los intereses del plazo contenidos en el pagaré anexo

PAGARE No. 1585006574131

10. Por la suma de **\$10.982.608.00 M/cte**, equivalentes al capital contenido en el pagaré base de la ejecución enunciado.

11. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se verifique su pago.

12. Por la suma de **\$1.726.943.00 M/cte**, por concepto de los intereses del plazo contenidos en el pagaré anexo.

Sobre las costas se decidirá en su momento oportuno.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Se reconoce al abogado(a) **ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS**, como apoderado(a) de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 18 de abril de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a04dcd071ee196d816550a06e77cdbba25cee27bc23380a16876c4ad3b9ab59**

Documento generado en 07/04/2022 05:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023202200075 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 18 de abril de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf7a939193115ecf05816fbba1a29b04bbc05e836b94a0eb8ad1e517c779600**

Documento generado en 07/04/2022 05:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003023-**2022-00076**-00

Estando el asunto para calificar, teniendo en cuenta que a folios 65-66, solicitan el retiro de la demanda, en virtud de lo establecido en el Art 92 del C.G.P. se accede a dicha petición.

Por secretaria realicese la entrega virtual, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 18 de abril de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d5a0ad4ab1f4e12b4d76b3036d58d51d4e9787cd06d8279650c6981989db6337**

Documento generado en 07/04/2022 05:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023-2022-00078 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Intégrese en debida forma el extremo pasivo de conformidad con lo mencionado en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

2. Allegue documental que respalde lo manifestado en el hecho 3 de la demanda, esto es la sucesión del señor Ambrosio Caviedes Bautista donde se acredite la adjudicación al promitente vendedor.

3. Allegue certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a 3 meses

4. Allegue prueba del avalúo catastral para el año 2022 del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-1102891.

5. Incorpore en la demanda el acápite de cuantía, como lo dispone el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 3° del artículo 25 ibídem.

Allegue escrito subsanatorio a través de mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 18 de abril de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE

Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bb738183d7b55d31c4ef27831639edd91ea36fe310f20be627c0254d819dae**
Documento generado en 07/04/2022 05:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2022-00080 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de **menor cuantía** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A AECSA**, y en contra de **YENYTH PENAGOS BELOSA** para que en el término de cinco (5) días procedan a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 2783017

1. Por la suma de **\$42.382.949,00 M/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el citado pagaré, exigible desde el 09 de noviembre de 2021.

2. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de radicación de la demanda, esto es, desde el 4 de febrero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada y representante legal de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 18 de abril de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7690f264b86505b798c8cea20509eaf1c847a8a1d298b5220e95fca457d1d78**

Documento generado en 07/04/2022 05:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

ENTREGA DE INMUEBLE No. 110014003023-2022-00084 00

Al Despacho, la anterior petición de entrega de inmueble arrendado, para resolver, previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

La Ley 446 de 1998, consagró la conciliación como “un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”.

Serán susceptibles de conciliación, todos aquellos asuntos respecto de los cuales proceda la transacción, desistimiento y aquellos que expresamente consagre la ley. En el caso de la conciliación respecto de los contratos de arrendamiento, la ley 446 de 1998, en su artículo 69 estableció que: *“Los centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de una acta de conciliación con un acta al respecto”*.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que realizada audiencia de conciliación ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá el 16 de diciembre de dos mil veinte (2022), donde BRIAN ALEXANDER VEGA REY y ROGER JAIR VEGA REY, quienes figuran como arrendatarios del inmueble ubicado en la Carrera 79 # 19 A – 37 Torre 2 Apartamento 503, de esta ciudad, se comprometieron a entregar el inmueble objeto de la presente diligencia a la arrendadora INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S el 30 de diciembre de 2020.

Ahora, toda vez que el centro de conciliación en cita, a través de, conciliador, JULIO CÉSAR OSMA PINILLA, afirma que los arrendatarios BRIAN ALEXANDER VEGA REY y ROGER JAIR VEGA REY incumplieron el acuerdo de conciliación, pues a la fecha no se ha realizado la entrega del inmueble arrendado, por lo que no se ha honrado por parte de aquellos, su compromiso adquirido en la diligencia celebrada; razón por la que, en consideración de este

Despacho, es viable proceder de acuerdo a lo preceptuado en la norma en cita y así se declarara.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de la ciudad,

III. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el lanzamiento de **BRIAN ALEXANDER VEGA REY y ROGER JAIR VEGA REY** del inmueble ubicado en la Carrera 79 # 19 A – 37 Torre 2 Apartamento 503 de esta ciudad y su posterior entrega a **INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S** a través de su apoderada judicial o la persona que dicha sociedad designe.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como a lo dispuesto en la Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y a la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, de esa misma Corporación, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y el parágrafo 2° del artículo 11 del Acuerdo 735 de nueve (9) de enero de dos mil diecinueve (2019) del Concejo de Bogotá D.C., **COMISIONESE** al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (reparto), al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona para la práctica de dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 18 de abril de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103e1fe5521bcbe5d88d669ed2660d090ab0c62a8f86bfd916c1b5014d63cffa**

Documento generado en 07/04/2022 05:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2022-00102-00

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **HSP-570** de propiedad de **ARLEY ALONSO FONQUE BELTRAN**

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a los parqueaderos de **BANCOLOMBIA S.A.** según las direcciones informadas en la encuadernación.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, DECRÉTESE LA ENTREGA de éste a **BANCOLOMBIA S.A.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte **ARLEY ALONSO FONQUE BELTRAN**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **EFRAÍN DE J. RODRIGUEZ PERILLA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 18 de abril de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

**Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754071cf744c1714b201956c08778e64121c56ab4a63030f721654cc75f27111**
Documento generado en 07/04/2022 05:24:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2022-00104-00

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **FOQ-429** de propiedad de **JORGE HUMBERTO TIBADUIZA ALVARADO**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a los parqueaderos de **BANCOLOMBIA S.A.** según las direcciones informadas en la encuadernación.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, DECRÉTESE LA ENTREGA de éste a **BANCOLOMBIA S.A.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte **JORGE HUMBERTO TIBADUIZA ALVARADO**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **EFRAÍN DE J. RODRIGUEZ PERILLA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 18 de abril de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

**Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a388e5617a1437346a76b56261a355d9f2436724bb84163b43dc2af53eaf2a**
Documento generado en 07/04/2022 05:24:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003023-2022-0130-00

En virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los artículos 82 y 379 del Código General del Proceso, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS**, instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTA CEREZO PH** en contra de **GLADYS ADRIANA MARTINEZ PEÑA**.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el procedimiento Verbal (Art. 368 y siguientes del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese a la demandada en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P y/o conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Córresele traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Reconocer personería a **FERNANDO GALLEN GUIZA**, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, ()

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 18 de abril de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

**Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b07f0bf0cd2378c71f27d2525dcda30258308fbada71c00d563c8cf55a3bbef**
Documento generado en 07/04/2022 05:24:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023202200175 00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **COMPANY BC S.A.S., CLAUDIA ROCIO CORTES MUÑOZ y MARIA PAULA BECERRA CORTES**, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$97.078.926.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (1° de marzo de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$8.102.013.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el citado pagaré.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y artículo 8° de Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola

en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **SANTIAGO AGUDELO PUENTES**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 18 de abril de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63b55ddb860699c7df8768b22000a56541932287651fa95655bfbfffaeb1d77

Documento generado en 07/04/2022 05:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202200177 00

Seria del caso dar trámite a la solicitud de pago directo, si no fuera porque se observan algunas falencias que no fueron advertidas en auto adiado el 7 de marzo de 2022. No pudiéndose rechazar ante estos desaciertos en razón de no haberse indicado el defecto en auto inadmisorio, pero tampoco tramitarse con esa omisión, a fin de ajustar la actuación al artículo 90 del Código General del Proceso, se debe inadmitir nuevamente; por lo que se resuelve:

Allegue certificado de existencia representación legal de THE WORLD OF BUSINESS COLOMBIA S.A.S., con una antelación no mayor a 30 días. (núm. 2, art. 84 y art. 85 C.G.P.)

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 18 de abril de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fefdbde27e31c70240c9e0a9e9e282c1fa29011ecbcc21ef54a8f62f7d65b9**

Documento generado en 07/04/2022 05:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023202200185 00

Seria del caso dar trámite a la demanda, si no fuera porque se observan algunas falencias que no fueron advertidas en auto adiado el 10 de marzo de 2022. No pudiéndose rechazar ante estos desaciertos en razón de no haberse indicado el defecto en auto inadmisorio, pero tampoco tramitarse con esa omisión, a fin de ajustar la actuación al artículo 90 del Código General del Proceso, se debe inadmitir nuevamente; por lo que se resuelve:

Desacumulese las pretensiones de la demanda, en razón a que el pago de la obligación contenida en el título base del recaudo se pactó por instalamentos, luego deberá indicar, de un lado, la suma de dinero que se pretende por concepto de capital acelerado y, de otro, el valor pretendido por concepto de cuotas causadas y no pagadas.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 18 de abril de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033b03ca39355745a019d580148dc38a94bc8567c5f2a08880e80b1b711fb6a2**

Documento generado en 07/04/2022 05:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023202200193 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 18 de abril de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5f8c0cf0720845e35a5ea8404bb1380a73a553d0907cd1a043b7681c4d44e5**

Documento generado en 07/04/2022 05:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003023-2022-00194-00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO DE BOGOTA** - contra **SAMUEL RICARDO RICO RODRIGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE No. 1052982782

1. La suma de **\$ 48.145.962.00** M/Cte, por concepto de Capital Insoluto Acelerado de la obligación contenida en el pagare referido.
2. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, Capital Insoluto Acelerado, desde la fecha de la presentación de la Demanda y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
3. Por la suma de **\$2.478.169.87**, por concepto de seis (06) cuotas en mora contenida en el pagaré, allegado con la Demanda, las cuales individualizadas y discriminadas según su fecha de exigibilidad, de la siguiente forma:

Fecha de Vencimiento	Valor Cuotas en Mora	Saldo Capital
15/09/2021	321.497.18	50.421.635
15/10/2021	423.181.40	49.974.653
15/11/2021	427.219.26	49.523.634
15/12/2021	431.295.64	49.068.539
15/01/2022	435.410.92	48.609.328
15/02/2022	439.565.47	48.145.962
	2.478.169.87	

4. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital Mora señalada en el anterior numeral, desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas en mora se hizo exigible y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Por la suma de **\$2.920.306.13** por concepto de intereses corrientes y/o de plazo de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, a la tasa (11.45%), mes vencido, tal y como consta en el título valor, los cuales se hallan individualizados y discriminados de la siguiente forma:

Fecha de Vencimiento	Valor Capital en Mora Cuotas	Saldo Capital
15/09/2021	578.248.82	50.421.635
15/10/2021	476.564.60	49.974.653
15/11/2021	472.526.74	49.523.634
15/12/2021	468.450.36	49.068.539
15/01/2022	464.335.08	48.609.328
15/02/2022	460.180.53	48.145.962
	2.920.306.13	

SE NIEGA mandamiento de pago por la suma de \$214.200,00 como abonos a seguros, por no haberse aportado documental que acredite que tales pagos en efecto fueron cancelados por la demandante.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Se reconoce personería a **MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA**, como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 18 de abril de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE

Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c296c8d064495e23a5e8c1a8d8f022b48e52b5bb465d5525a88264fd9400bb**

Documento generado en 07/04/2022 05:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003023-2022-0198-00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **NELSON ENRIQUE ROA GAONA**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de **\$ 41.997.435,00** M/Cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base a la ejecución (fl. 29-30).
2. Por la suma de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital al que se refiere del numeral anterior desde el día **(22 de febrero de 2022)**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Se reconoce personería **EDUARDO GARCIA CHACON**, como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 18 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53fd57f9332d8545cf5bccceccfd74a4b18377f5ad82bd3ab6cb9c2f235a60fd**

Documento generado en 07/04/2022 05:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003023-**2022-00206**-00

Estando el asunto para calificar, se observa a folios 39-40 solicitud de retiro de la demanda, por lo tanto, en virtud de lo establecido en el Art 92 del C.G.P., el despacho accede a la misma.

Por secretaria realícese la entrega virtual, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 18 de abril de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1318539700ac7a4b242d15d0b3ae2ad5f91896175adfe28f93ad99cf41488c2c**

Documento generado en 07/04/2022 05:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003023-**2022-00208**-00

Revisadas las diligencias se observa que el presente asunto se trata de un proceso MONITORIO, careciendo este despacho judicial para avocar conocimiento, por lo tanto, con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 ejúsdem, en concomitancia con el ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018, se

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda monitoria por falta de competencia.
2. **DEVOLVER** el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, a fin de que sea distribuido entre los Jueces CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad, para lo de su cargo.
3. Oficiese como corresponda dejado las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 18 de abril de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb5bf9795227cce2713ae4014b5cdf7fac095d3edcba0064ae688a5f84e221**

Documento generado en 07/04/2022 05:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>